

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29299 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Robrero a favor de doña María del Milagro Quintana y López.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Robrero a favor de doña María del Milagro Quintana y López, por fallecimiento de su padre, don Vicente Quintana y Pombo.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29300 *ORDEN de 27 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Andrés Brugués Llobera, Fiscal de Distrito sustituto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Brugués Llobera, Fiscal de Distrito sustituto con carácter interino, contra resoluciones de este Departamento de 29 de abril y 15 de noviembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la petición subsidiaria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Andrés Brugués Llobera, contra resolución del Ministro de Justicia, de 15 de noviembre de 1983, dictada en reposición y confirmatoria de la de 29 de abril del mismo año que denegó al recurrente su solicitud de que le fueran satisfechos los emolumentos desde el 6 de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983 como Abogado Fiscal (grado de Ingreso), las que declaramos nulas y en su lugar establecemos que en cuanto al período comprendido entre el 11 de noviembre de 1980 y el 5 de abril de 1982, debe ser remunerado con el 75 por 100 del sueldo inicial de los fijados para los Fiscales de Distrito, y desde el 6 de abril de 1982 al 31 de marzo de 1983, con el mismo porcentaje del establecido para los Abogados Fiscales, grado de Ingreso, condenando a la Administración a hacerlos efectivos con deducción de las cantidades percibidas por el recurrente durante ambos períodos de tiempo, desestimando el resto de sus pedimentos y sin que hagamos expresa condena en costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

29301 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Plaza Rincón la rehabilitación en el título de Conde de Monte Real.*

Don José Antonio Plaza Rincón ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Monte Real, concedido a don José María Jiménez y Pérez de Vargas en 17 de marzo de 1870, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

29302 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Silvia de Sosa y Rivero la rehabilitación del título de Conde del Rivero.*

Doña Silvia de Sosa y Rivero ha solicitado la rehabilitación del título de Conde del Rivero, concedido a don Nicolás Rivero y Muñiz en 6 de junio de 1916, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

29303 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Paloma Díaz Narváez la rehabilitación del título de Vizconde de Aliatar.*

Doña Paloma Díaz Narváez ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Aliatar, concedido a don Ramón María Narváez y Campos en 24 de diciembre de 1847, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

29304 *ORDEN 713/38869/1986, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Alonso Araujo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Arsenio Alonso Araujo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Alonso Araujo, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio, dictada luego Resolución expresa por el Ministro de

Defensa, el 28 de junio de 1984, del recurso de reposición contra la de 23 de noviembre de 1983 y Orden 120/17859/1983, que denegó su petición de que fuese declarada su incapacidad física como consecuencia del acto de servicio o contraída en él y decretó su pase a la situación de retirado por inutilidad física por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 17 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

29305 *ORDEN 713/38870/1986, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iravedra Llopis.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Luis Iravedra Llopis, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 10 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1986; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Iravedra Llopis, contra la resolución del Ministro de Defensa de 10 de enero de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 8 de agosto de 1983 que denegó al recurrente la percepción de gratificación por servicios extraordinarios establecidos por la OMC 5/1981, de 1 de junio, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

29306 *ORDEN 713/38872/1986, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidenciano Carvajal Prieto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Fidenciano Carvajal Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidenciano Carvajal Prieto, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

29307 *ORDEN 713/38873/1986, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Lucia Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Lucia Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes de 23 de febrero y 23 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Lucia Martín contra Ordenes de 23 de febrero y 23 de junio de 1980, la primera de las cuales modificó el apartado f) del artículo 5.º de la Orden de 21 de enero de 1972 y la segunda desestimó el innecesario recurso de reposición formulado contra la primera; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General-Jefe del Mando de Personal del Aire.

29308 *ORDEN 713/38874/1986, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Álvarez Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Álvarez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Álvarez Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de